

JUZGADO VIENTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidos (22) de mayo de dos mil trece (2013)

RADICADO: 65001 33 33 020 2013 00423 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ APOLINAR JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
ASUNTO: Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrada en el artículo 140 ibidem, el señor JOSÉ APOLINAR JARAMILLO y la señora BLANCA ESTRELLA RAMÍREZ RÍOS obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores YONICA ALEJANDRA RAMÍREZ RÍOS, YERFI CAMILO RAMÍREZ RÍOS, MARCELA MARÍA JARAMILLO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ, LUISA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ, JOSÉ FELIPE JARAMILLO RAMÍREZ, MARÍA PAOLA JARAMILLO RAMÍREZ, JUAN DAVID JARAMILLO RAMÍREZ, MARÍA DANIELA JARAMILLO RAMÍREZ y DANIEL JARAMILLO RAMÍREZ a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

1. En consecuencia, SE ADMITE la demanda que propone en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, consagrada en el artículo 140 ibidem, el señor JOSÉ APOLINAR JARAMILLO y la señora BLANCA ESTRELLA RAMÍREZ RÍOS obrando en nombre propio y en representación de sus hijos menores YONICA ALEJANDRA RAMÍREZ RÍOS, YERFI CAMILO RAMÍREZ RÍOS, MARCELA MARÍA JARAMILLO RAMÍREZ, MAURICIO ANDRÉS JARAMILLO RAMÍREZ, LUISA FERNANDA JARAMILLO RAMÍREZ, JOSÉ FELIPE JARAMILLO RAMÍREZ, MARÍA PAOLA JARAMILLO RAMÍREZ, JUAN DAVID JARAMILLO RAMÍREZ, MARÍA DANIELA JARAMILLO RAMÍREZ y DANIEL JARAMILLO RAMÍREZ a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código

General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación sujeta a través del buzón de correo electrónico (límite final del artículo 197 ibidem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibidem.

4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en los términos establecidos en dicha disposición, con la remisión de los documentos pertinentes, y para los efectos previstos en el artículo 610 del Código General del Proceso.

6. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ómase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el que empezará a correr al vencimiento del término común de veintidós (22) días, después de surtida la última notificación (artículo 612 del Código General del Proceso). Dentro del mencionado término, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconversión.

Dentro del mismo término, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011), así como los dictámenes periciales que considere necesarios (artículo 175 numeral 5 ibidem).

De igual manera, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (párrafo 1º del artículo 175 ibidem); su omisión constituye falta disciplinaria gravísima.

7. La entidad demandada deberá tener en cuenta que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará

autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

8. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los gastos ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, y están a cargo de la parte demandante, quien deberá consignar en la cuenta judicial que corresponde a este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil) para la notificación de la entidad pública demandada.

Así mismo, deberá la parte demandante consignar en la cuenta judicial del Juzgado la suma de trece mil pesos (\$13.000 mil), para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, teniendo en cuenta que la notificación debe surtirse con la remisión de los documentos pertinentes.

Al momento de la notificación se remitirá a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio (artículo 612 del Código General del Proceso, por el cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).

Para cancelar los gastos relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, se concede un término de diez (10) días, de no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase en todo caso, que previa notificación de la parte demandada debe acreditarse el pago de los gastos de notificación, y para tal efecto, la parte actora deberá aportar original y dos (2) copias del recibo de consignación correspondiente, y tantas copias del auto admisorio de la demanda, como sean los demandados del asunto de la referencia.

Del mismo modo, la parte demandante allegará copia de la demanda y sus anexos. Lo anterior, dado que no se allegó la copia de tales documentos para el traslado que debe permanecer en la secretaría del Juzgado.

PERSONERÍA. Se reconoce personería al Dr. JAIMES ARTURO ROLDÁN ALZATE, portador de la Tarjeta Profesional No 51-480 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 1 del expediente. Téngase como

dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente:
jaimemkalanogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE

SANDRA LINDA PÉREZ VENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VIENTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
El día veintidos (22) de mayo de dos mil trece (2013)
Medellín, 22 de mayo de 2013. Hora 8 a.m.
TERCERA MARÍA PIEDRAZTA PIEDRAZTA
SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VIENTE (20) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, _____
CONSEJERO (O) EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN DE
LE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO
ADMISIVO
PROCURADOR JUDICIAL 197